CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. LP-001-2026

OBJETO	:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR**
CONTRATISTA	:	**SELLO SOCIAL SAS** **NIT. 900950514-4** **R.L. JOSE ANTONIO LAGUNA PEÑALOZA** **C.C. No. 9.113.206**
VALOR	:	**MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.678.644.000,00 M/CTE).**
PLAZO	:	**CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS/CALENDARIO ESCOLAR**
SUPERVISOR		**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Entre los suscritos a saber: **PEDRO VASQUEZ DÍAZ,** en su calidad de alcalde Municipal, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contratos conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 11 numeral 3º de literal b de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará EL **MUNICIPIO**, por una parte, y de otra, **SELLO SOCIAL SAS,** identificada con NIT. 900950514-4, representado legalmente por **JOSE ANTONIO LAGUNA PEÑALOZA**, identificado con cedula cuidadania No. 9.113.206, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** se ha convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 2, numeral 1 de la ley 1150 de 2007 establece como modalidad para la selección por licitación Pública, cuando el presupuesto del contrato supera la menor cuantía de la entidad; **b)** Que de acuerdo al presupuesto vigente, el municipio, puede suscribir contratos de menor cuantía hasta 280 SMMLV, superando la cuantía de esta contratación, por lo que se llevó a cabo la selección del contratista por la modalidad de selección Licitación Pública; **c)** Que por el monto determinado para el presupuesto oficial, hubo la necesidad de adelantar el proceso de selección, el cual cumplió con todas las etapas establecidas en el decreto 1082 de 2015 y fue adjudicado mediante acto administrativo No. 0096 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026. Que por lo anterior, el presente contrato se regirá por las cláusulas que siguen a continuación: **PRIMERA: DENOMINACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 el presente contrato es prestación de servicios. **CLÁUSULA: SEGUNDA.-OBJETO**.

– El presente Contrato está orientado a obtener de EL CONTRATISTA labores de ***PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR***, de conformidad con las descripciones técnicas de la propuesta, del pliego de condiciones y del estudio previo que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA: TERCERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD: 1)** Entregar al CONTRATISTA los recursos indicados en la cláusula quinta del presente contrato. **2)** La entidad se reserva el derecho de ejercer control en la ejecución del objeto del contrato. **3)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. **4)** Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto convenido. **5)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA: CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones propias que se derivan de la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a: **1.** El contratista deberá ejecutar el plan de Alimentación Escolar para aprendizaje en Sitio conforme a los lineamientos del Anexo Técnico y la resolución 00335 de 23 de diciembre de 2021 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER UAPA. **2.** La Ración o el tipo de complemento a contratar es la Ración Industrializada, según lo establecido en la en el numeral 4.1.1 de anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE, que contribuyan con las recomendaciones de energía y nutrientes según los periodos de vida y los grados de escolaridad. **3.** La distribución de la Ración industrializada estará acorde con los días de calendario escolar de la entidad contratante. **4.** Realizar las actividades de alistamiento, operación cumpliendo con lo establecido por parte del Ministerio de Educación Nacional y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER garantizando entre otros, el cumpliendo con los requerimientos técnicos para el RECURSO HUMANO (1 Coordinador operativo y un nutricionista). Adicional al personal mencionado, el operador deberá garantizar aquel que se requiera para la correcta y adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar). **5.** Desarrollar la fase de operación del programa cumpliendo con los lineamientos establecidos en, por arte del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo con los requerimientos técnicos de: MANEJO HIGIENICO SANITARIO, PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO, TRANSPORTE, EMPAQUE Y EMBALAJE. **6.** Cumplir con los aspectos alimentarios y nutricionales establecidos en el anexo 1 de la resolución 00335 de 23 de diciembre de 2021, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER. **7.** Cumplir Las recomendaciones de energía, nutrientes para los grupos poblacionales basadas en la resolución N° 00335 de 23 de diciembre de 2021 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER. **8.** Atender las observaciones del Supervisor del trabajo en el menor tiempo posible. **4.1. TRANSPORTE:** El transporte debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normas de transporte para alimentos específicos. Tener en cuenta la resolución 007 expedida UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER. **4.2. IMPLEMENTOS DE ASEO Y**

BIOSEGURIDAD: Es responsabilidad del Operador garantizar para la modalidad de ración preparada en sitio, que cada bodega, operador, auxiliar, manipulador, cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada el manejo de los alimentos. **4.3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015:** De conformidad con lo establecido por la Secretaria de Educación, para el fomento a la ejecución de contratos Estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual y el alcance de las obligaciones, se considera pertinente incorporar que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de la población descrita anteriormente, en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato. **4.4. COMPRAS Y ADQUISICIONES PÚBLICAS LOCALES EN LA OPERACIÓN DEL PAE EN EL MUNICIPIO – SUCRE:** conforme al literal a) del artículo 7° de la Ley 2046 de 2020, establece que: el contratista está en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, conforme la cantidad y productos estipulados y discriminados en el pliego de condiciones. **4.5. VINCULACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOCALMENTE:** De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2042 de 2020, el Operador del PAE deberá contratar dentro de su personal manipulador de alimentos, a los padres de familia (comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados) de los estudiantes beneficiarios del programa, en un porcentaje no menor al 20%, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia. Asimismo, deberá diligenciar el formato correspondiente del pliego de condiciones. **4.6. PLAN DE CAPACITACIÓN**: El contratista deberá presentar por escrito en la etapa de alistamiento el Plan de Capacitación continuo y permanente del personal manipulador y dinamizador de alimentos utilizado en ejecución del contrato. El programa de capacitación continua deberá ser implementado a todo el personal manipulador y hará parte de la inducción al personal nuevo que ingrese a la operación del PAE. Para este aspecto debe atenderse al contenido establecido en la Resolución No. 2674 de 2013. **4.7. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS**: El contratista deberá presentar por escrito en la etapa de alistamiento un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de las áreas de ensamble o de producción de alimentos y de los equipos existentes en cada comedor escolar. Además, deberá contemplar dentro de su programa de mantenimiento preventivo y correctivo todos los protocolos, procedimientos y cronogramas de mantenimiento, de tal forma que se garantice el adecuado funcionamiento de todos los equipos y herramientas de medición que se utilicen para la ejecución del PAE. **4.8. PLAN DE MUESTREO**: El contratista

deberá contar en la etapa de alistamiento con un Plan de Muestreo en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. **4.8.1. TOMA DE MUESTRAS Y CONTRA MUESTRAS**: El Operador deberá guardar diariamente las contra muestras de los alimentos entregados en el PAE, en una cantidad necesaria para realizar los análisis microbiológicos y/o bromatológicos requeridos en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para realizar controles de calidad e inocuidad, por lote de alimentos. Dicha cantidad, es determinada por los protocolos o metodologías, dispuestos por cada laboratorio, de acuerdo con las normas establecidas. Una contra muestra debe tener un tamaño acorde y suficiente para realizar los análisis microbiológicos y/o bromatológicos, con el fin de garantizar representatividad por lote de alimento. **CLÁUSULA QUINTA.-VALOR.-** El valor del presente Contrato se ha determinado en una suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.678.644.000,00 M/CTE). CLÁUSULA: SEXTA.- FORMA DE PAGO.** Mediante actas parciales previa entrega del informe de ejecución y el recibido a satisfacción del servicio contratado y certificación de cumplimiento de las raciones entregadas en el mes correspondiente para cada pago por parte de la Secretaria de Educación Municipal, quien deberá certificar las raciones entregadas en cada mes, para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación, cuando ello corresponda. **PARÁGRAFO 1º:** Se deja constancia que los pagos efectuados dependerán efectivamente de las raciones entregadas, los días que no se presten no serán pagados y se harán con sujeción al plan anual de caja PAC., previa aprobación de la garantía única y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para la realización de cada pago mensual se deberán anexar factura, orden de trabajo, comprobante de pago de seguridades sociales y parafiscales y recibo a satisfacción de los trabajos por parte de la supervisión, así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación, cuando ello corresponda. **CLÁUSULA: SEPTIMA. – PLAZO.-** De acuerdo a la proyección presupuestal y al cronograma de ejecución establecida, el plazo de ejecución es por **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DÍAS/CALENDARIO ESCOLAR**. **CLÁUSULA: OCTAVA.-COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO**.- Dentro del valor del Contrato está incluida los costos que demande el objeto del contrato, por lo que el contratista correrá con los servicios personales del personal que utilice, y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto sí EL CONTRATISTA excede el valor pactado éste será de su cuenta. **CLÁUSULA: NOVENA.-DIRECCIÓN.**- En todo caso, la dirección del servicio estará a cargo del Contratista del PAE. EL CONTRATISTA, actuará con plena libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en el Contrato. Por lo tanto la entidad no adquiere obligación alguna de carácter laboral con EL CONTRATISTA ni con los trabajadores que éste vincule. **CLÁUSULA: DÉCIMA.-CESIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato en todo ni en parte a ningún título sin el consentimiento expreso, previo y escrito de EL

MUNICIPIO. **CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato, la entidad puede imponerle multas sucesivas diarias equivalente al 1% del valor total del contrato. El total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULA: DÉCIMA SEGUNDA.CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas, EL CONTRATISTA pagará a la entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, valor que se imputará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios. Para el efecto bastará la comunicación escrita de EL MUNICIPIO sobre la presentación del incumplimiento y se hará efectiva tomando directamente esta suma de los saldos que resulten a deber a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA: DÉCIMA TERCERA.-GARANTÍAS.-** Para garantizar obligaciones que contrae por el presente Contrato, EL CONTRATISTA constituirá a su costa y favor de la entidad; una garantía para amparar los siguientes riesgos: **a)- CUMPLIMIENTO**, por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y cuatro (04) meses más. **b)- PARA RESPONDER POR EL PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE UTILICE**, Por el 5% del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) - CALIDAD DEL SERVICIO**: por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y cuatro (04) meses más. **d) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y cuatro (04) meses más. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto igual a 200 SMLMV, y una vigencia igual al plazo del contrato. En caso de que se amplíe o prorrogue la garantía única, los gastos que esto implique estarán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA: DÉCIMA CUARTA.-PROHIBICIÓN.-EL CONTRATISTA** se obliga a no cambiar el cronograma de actividades, sin la previa y escrita aprobación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**.- La entidad cancelará el valor del presente Contrato con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 161 del 13-01-2026. **DÉCIMA SEXTA: SUBORDINACIÓN:** Dada la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA, no estará sometido a subordinación personal o jerárquica, ni tendrá derecho a prestaciones sociales ni indemnización alguna, pero atenderá oportunamente los compromisos adquiridos de conformidad al presente contrato y los pliegos de condiciones bases del proceso**. DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD :** De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD:** El CONTRATANTE mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumpliere algunas de las obligaciones, con lo cual se afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato. Pero la entidad podrá abstenerse de declarar la caducidad adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario que garanticen la ejecución del objeto del Contrato (Articulo 18, Ley 80 de 1993). **DÉCIMA NOVENA : INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilaterales, este contrato se rige por las reglas y principios establecidos en los Artículos 15, 16, 17, 28, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Conforme con el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato

se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, de la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION.** La supervisión técnica, administrativa y financiera de este contrato será asumida por la secretaria de Educación Municipal. **VIGÉSIMA TERCERA: JURAMENTO.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato se fija el municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR. **VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 por lo dispuesto en los pliegos, el presente contrato se liquidará por las partes dentro de los cuatro (4) meses seguidos a la entrega del servicio. **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga para con la entidad a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y a salir en defensa de los mimos a sus costas.

Nombre: PEDRO VASQUEZ DÍAZ
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

SELLO SOCIAL SAS
NIT. 900950514-4
R.L. JOSE ANTONIO LAGUNA PEÑALOZA
C.C. No. 9.113.206